

Del honrado Consejo de la Villa. Y en
su Vista sus c^{tas}. Dize así: Que dho R.^o De
ante lo obedecan con su respeto devido, y que
se guarden cumplidos y exactos entado y por
todo segun y como en él se contiene. Así
mismo queriendo tratado y confiado. Por ella dho
gamonie. Con este motivo sobre la dificultad q.
se contiene en la Debera de Albarcales desta
nada por tiempo immemorial, y por el Capitulo
de las Ordenanzas de esta Villa para
parte de los Ganados del Abastero de Ciudad,
y enterados del onchado, y regla que hasta aqui
se ha observado en algunos años de esta par
te en conocido perjuicio del Comun por vender
se por este Ayuntamiento la dha Debera, y
darse un producto al Abastero, Cuios Gana
dos no la passaban, y tenían la entrada en
la huerta de esta Villa causando notables
perjuicios; Considerando el grande beneficio q.
se requiere al Comun, en que el Abastero
la parte con sus ganados: Inmóvil y con
forme acordaron, que de oy en adelante qued
la dha Debera de Albarcales Revueltas p.
el Abastero, obsequiandole lo prevenido y man
dado el Capitulo de las Ordenanzas, de que así
considera para sus Ganados del Abasto en la
inteligencia de que si necesitan algunos otros
Dueños de Ganados para llevar los dchos
parag^{os} de llevar de por las ventas, y otros de
nolatos sin detenerse a pensar en dha De
bera con aporcuimiento, que si Contraviniere
de las vendicaria. Con aviso al Capitado de
las Ordenanzas; Y paraq^o llegue a noticia de

